



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

6308

PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-85802/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**CERTIFICACIÓN Y
SENTENCIA CAUSA ESTADO**

Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 105 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Licenciada Denis Viridiana Jara Medina, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos de esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional, **CERTIFICA:** que la sentencia de fecha **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, dictada en los autos del juicio citado al rubro por el Magistrado Presidente e Instructor, se notificó de la siguiente forma:

- Por notificación personal a la parte actora, el dos de agosto de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.
- Por notificación personal a las autoridades demandadas, el catorce de julio de dos mil veintitrés, como se advierte en la cédula de notificación en autos.

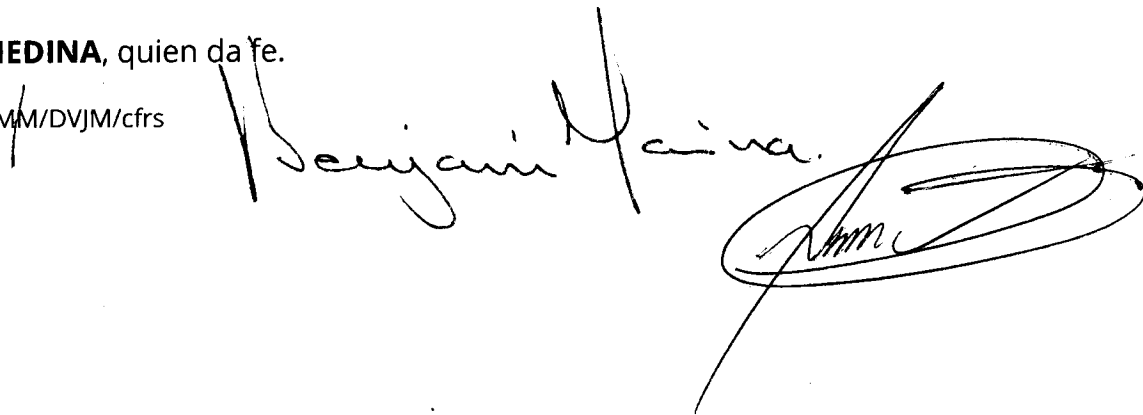
Sin que a esta fecha se haya interpuesto el medio legal de defensa previsto en el artículo 170 de la Ley de Amparo; haciéndose constar que entre el día siguiente al en que surtió efectos la notificación de la sentencia de mérito y al día de la fecha, ha transcurrido el término para interponer el medio de defensa mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **Doy fe.**

Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.**- Vista la certificación que antecede y tomando en consideración que la parte actora no hizo valer medio de defensa alguno contra la sentencia dictada en el presente juicio, al respecto, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Ley de Justicia Administrativa

de la Ciudad de México, **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO TJ/I-85802/2022, EN FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR, CAUSA ESTADO POR DECLARACIÓN JUDICIAL.-** En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al actor, que queda a su disposición para su devolución los documentos exhibidos en original o copia certificada en el presente juicio, previa copia certificada que obre en autos y razón de su recepción, por persona autorizada. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-**

Así lo provee y firma el **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Presidente e Instructor de la Ponencia Dos, en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien da fe.

BMM/DVJM/cfrs

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Benjamin Marina". To the right of the signature is a large, stylized circular stamp or seal, possibly containing the name "Amc" or similar initials.



398 JUICIO EN VÍA SUMARIA

PRIMERA SALA ORDINARIA
PONENCIA DOS

JUICIO NÚMERO: TJ/I-85802/2022

ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX).

AUTORIDAD DEMANDADA:

- 1. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- 2. AGENTES DE TRÁNSITO EMISORES DE LAS MULTAS.

MAGISTRADO PONENTE DE LA SALA.
Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ.

SENTENCIA

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veintitrés.** - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del presente juicio de nulidad, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en contra de las autoridades demandadas indicadas al rubro.- El Magistrado Instructor de esta Sala, **DR. BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, designado en la Ponencia Dos, de este Tribunal; ante la presencia del **LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**, Secretario de Acuerdos de esta Ponencia Dos, que da fe; y advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme a los siguientes puntos considerativos y resolutivos: -----

RESULTANDOS:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, interpuso demanda en contra de las autoridades demandadas, citadas al rubro, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el que señaló como actos impugnados, los siguientes: -----

"1.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX (sic), en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJ/I-85802/2022
SENTENCIA
A-155622-2023

y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

2.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

3.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**-----

4.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

5.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura **49030835918099UBWNBj**. -----

6.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

7.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

8.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

9.- La multa que se señala en la línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX}, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

10.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

11.- La multa que se señala en la línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

12.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

13.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **7**, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX-----

14.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **7**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

15.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **5**, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX-----

16.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **5**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

17.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **5**, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX-----

18.- La Boleta de Sanción con número de folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} **5**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo





dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

19.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

20.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

21.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

22.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

23.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

24.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda,

TJ/1-85802/2022
SENTENCIA
A-155622-2023



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

25.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

26.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México. -----

27.- La multa que se señala en la línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, en la que se señala como concepto de cobro Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX "MULTAS DE TRANSITO CON PLACA VEHICULAR", referente al folio de infracción Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX tal y como se acredita con el **FORMATO MULTIPLE PAGO A LA TESORERIA**, con línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX -----

28.- La Boleta de Sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE DESCONOZCO**, por lo que con fundamento en la ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que al contestar la demanda, acompañe constancias de dicho acto, reservándome **el derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México." -----

De los actos impugnados precisados pretende la nulidad con todas sus consecuencias legales, apoyando su demanda en hechos y consideraciones de derecho, así como en las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda. --

2.- Mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades señaladas como demandadas: **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTES DE TRÁNSITO EMISORES DE LAS MULTAS; AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que procedieran a dar contestación a la demanda; carga procesal con la que cumplió en tiempo y forma el **Licenciado EMANUEL DE JESUS CRUZ**





GONZALEZ, Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en representación de las autoridades demandadas, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, ofreciendo pruebas y haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento. -----

3. En proveído de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se dio vista a la parte actora, para que realizara la ampliación de su demanda, lo que hizo en escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día dos de marzo del año en curso. -----

4. En acuerdo de tres de marzo del dos mil veintitrés, se dio vista a las demandadas, para que formularan su contestación a la ampliación de demanda, lo que hicieron en oficio ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día cuatro de mayo del año en curso, el cual resultó extemporáneo; por lo que se tuvo por precluído su derechos para realizar la ampliación de referencia, en proveído de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés. -----

5. Atento lo anterior y tomando en consideración que fue concluida la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiente por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución; el **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó acuerdo en el que se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán **alegatos** por escrito, sin que ninguna de ellas lo hubiera hecho, por lo tanto, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quedó cerrada la instrucción, sin necesidad de declaración expresa, por lo que estando dentro del término que regula el artículo 96 de la citada ley, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDO:

I.- Esta Primera Sala Ordinaria es competente para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 40, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 9o del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3o, fracción I y VII, 26, 27 tercer párrafo, 30, 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 142 fracciones I y II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, este Juzgador, analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que hacen valer las enjuiciadas y las de oficio que pudieran configurarse, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente. -----

El apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en representación de las autoridades demandadas, de **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AGENTES DE TRÁNSITO EMISORES DE LAS MULTAS**, hace valer como causales



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

de improcedencia las siguientes: -----

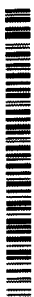
“PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción I, inciso A, 92 fracción VI, VII y 93 fracción II, de la Ley de materia se solicita se decrete el sobreseimiento del presente juicio en virtud de que la parte actora no aporta elementos de prueba que acrediten una afectación a su esfera jurídica al no demostrar el nexo que le une con el vehículo involucrado en la comisión de la conducta infractora para acreditar fehacientemente su Interés Legítimo, no acredita fehacientemente que está sufriendo una afectación en su persona o patrimonio, en virtud de que la documental que exhibe, **la Póliza de Seguro expedida por Quálitas compañía de seguros, Copia simple de una supuesta Tarjeta de Circulación y Formatos Múltiples de Pago,** por lo que no son documentos que acredite la propiedad del vehículo, por lo que no existe certeza de que de alguna manera se le esté causando alguna afectación a su esfera jurídica pero no anexa algún documento para comprobar que es el propietario, poseedor o que tiene alguna relación con el vehículo sobre el cual recayó la infracción, por lo que no acredita la titularidad del derecho ya que la propia Ley como los criterios jurisprudenciales señalan que se requiere concesión, licencia, permiso, autorización o aviso que demuestre una afectación a su persona o patrimonio requisitos que marcan los ordenamientos referidos, a fin de demostrar que tiene el derecho de exigir, en consecuencia el promovente acredita un interés simple más no un interés legítimo, pues no existe certeza de una afectación a su esfera jurídica, ay que reiterando la presentada por el hoy actor, se objeta en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio, en razón de no aportar elementos de convicción fehacientes, tendientes a acreditar una afectación a la esfera del gobernado ya sea directa o derivada de si situación particular respecto del orden jurídico, esta suscribiente, actuando conforme lo marcan los para metros que rigen el debido proceso, se pronuncia ante la documental base de la acción del particular que no acredita los extremos de su acción ni sus pretensiones.

(...)------

En este orden de ideas, se puede advertir claramente que **LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS POR LA ACCIONANTE NO PRUEBAN NINGUN VINCULO CON EL VEHICULO, Y EL ACTO QUE IMPUGNA EL ACTOR,** tratándose del juicio de garantías (**sic**), debe estar plenamente acreditado y no inferirse con base a presunciones, según establece la jurisprudencia número 321, que puede localizarse en la página doscientos dieciséis de la compilación invocada que dispone compilación invocada que dispone (**sic**): -----

(...)” (Fojas 28 vuelta y 29 vuelta) -----

En relación con la causal de improcedencia que hace valer las demandadas, esta Sala la considera **INFUNDADA**, en razón de que contrariamente a lo que aduce el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad



marcadas con los puntos uno a la tres del capítulo de Actos Impugnados, por tal razón me reservo el derecho de ampliar la demanda una vez que las autoridades las exhiban en su contestación de demanda. -----

(...) -----

En consecuencia, si en el acto cuestionado, las autoridades demandadas no cumplen con las formalidades legales a que me he referido con anterioridad, es procedente se declare la nulidad de conformidad con lo establecido en las facciones III y VI del artículo 127 de la Ley que rige a ese H. Órgano Jurisdiccional. -----

(...)” (Fojas 5 y 6 de autos) -----

Por su parte, el apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en representación de la autoridad demandada, de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS AGENTES DE TRÁNSITO EMISORES DE LAS MULTAS**, refutó los conceptos de nulidad señalando en esencia que: -----

“**ÚNICO.** Contrario a lo asentado en el escrito inicial de demanda, las boletas de infracción al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México impugnadas son legales, al cumplir con los requisitos para su validez, al estar debidamente fundada y motivada, apegada a los lineamientos Constitucionales del diverso 14° y 16° en relación con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, elaborado por autoridad competente que observó y dio atención a los derechos humanos fundamentales del particular y la garantía Constitucional de los mismos, actuando en pro de los intereses del mismo infractor y de la colectividad, salvaguardando bienes jurídicos tutelados por el legislador de gran relevancia como son la vida, integridad física y seguridad vial de las personas e la Ciudad de México, el objeto de la boleta cuya nulidad se pretende, parte del objetivo de la implementación de las reglas y normas con respecto a la regulación de la circulación de peatones y vehículos en la vía pública y la seguridad vial en la Ciudad de México, por lo que la sanción que se impuso es un juicio de reproche que la sociedad realiza al infractor a fin de que **(sic)** modificar su conducta y encausa la misma al marco normativo de un Estado de Derecho, la sanción que el actor pretende no le sea aplicada, bajo el amparo de manifestaciones subjetivas, carentes de pleno valor probatorio, no acreditan los extremos de su acción ni justifican su proceder ilegal, sus argumentos y medios de prueba en nada contribuyen ni le asisten con la razón para desvirtuar la conducta infractora que se le atribuye y con ello las consecuencias de hecho y de derecho con respecto a la misma. -----

(...) -----

En ese mismo sentido es de resaltar que las multas que impone esta autoridad se encuentran debidamente adecuadas a la gravedad de la conducta infractora, de tal suerte que la manifestación del accionante



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

respecto de las multas impuestas son ilegales toda vez que se impusieron multas fijas de manera invariable e inflexible, con lo que se propician excesos autoritarios y con un trato desproporcionado a los particulares; no puede decirse que sea inconstitucional por excesiva, es de señalar que en el presente caso se atendió a la responsabilidad del gobernado y al tipo de infracción, aplicándose la misma infracción ante la igualdad de la comisión del acto punitivo con lo que se cumple lo mandado por el artículo 22 constitucional. Ahora bien es menester tomar en consideración que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, determina sanciones que van de 10 a 600 días de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por tal motivo resulta innecesario motivar su imposición: -----

(...)” (Fojas 30 y 31 de autos) -----

Es importante mencionar que el actor, realizó la ampliación de su demanda en la que en sus conceptos de nulidad señaló lo siguiente: -----

“PRIMERO. Del análisis que efectué a (sic) la Sala de las Boletas de Sanción Impugnadas, esta podrá concluir que las mismas son ilegales, dado que no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, toda vez que las autoridades emisoras, se fundamentan entre otros preceptos legales, en los artículos 59, fracción II, 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente: -----

(...)-----

Ahora bien, como se advierte en las boletas de sanción número **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX,**

agentes de policía no señalan como es que se acreditó que el promovente está transgrediendo lo señalado en el del (sic) Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, solo es que **hace una transcripción errónea de lo establecido en el dispositivo legal supuestamente violado,** así como tampoco señala una adecuación entre los motivos aducidos y las disposiciones legales que se citen, dejando en indefensión al gobernado. Contraviniendo en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, que a la letra señala: -----

(...)-----

Por lo anterior, procede declarar la nulidad de los actos que por esta vía se combaten al surtirse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.” (Fojas 52 y 53 de autos) -----

Este Juzgador, del estudio realizado a las infracciones de tránsito con número de folios: **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**



Administrativa de la Ciudad de México

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

se

advierte que, como lo argumenta la parte actora, se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, toda vez que las documentales de mérito se expidieron infringiendo lo señalado en el inciso a), b), e) y la fracción I del artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, dispositivo legal que en la parte conducente, expresa lo siguiente: -----

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán: -----

a). Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta; -----

b). Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora; -

e). Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia. -

(...) -----

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán: -----

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y” -----

Del precepto reproducido, se desprende que las boletas de sanción que suscriban los agentes, por infracciones que contravengan al Reglamento de Tránsito y que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, deberán contener, entre otros requisitos, la motivación consistente en la descripción de la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en donde se encontraba el equipo tecnológico; requisitos que se deben reunir a efecto de que dichas boletas se puedan considerar válidas. -----

De la revisión practicada por este Juzgador, a las foto multas con números de folio:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

que exhibió la

demandada, en su oficio de contestación ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día trece de enero de dos mil veintitrés, las cuales obran a fojas 33 a 46 de autos, impugnadas en el presente juicio de nulidad, se desprende





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

que las mismas no contienen, la firma del agente que tuvo conocimiento de dichas infracciones, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, con lo que se contravino lo dispuesto por el inciso e) del artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que las boletas de sanción impugnadas, carecen de validez; además se desprende que las mismas no contienen, ni hacen mención debidamente de la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción, ni precisan con claridad el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico; lo anterior ya que en las infracciones a debate no se señala que las mismas fueran detectadas a través del equipo tecnológico; tampoco se precisa la tecnología utilizada para captar la comisión de las referidas infracciones; asimismo, no se desprende de las mismas el lugar en el que se encontraba el dispositivo tecnológico; contraviniendo lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que las infracciones impugnadas, carecen de validez. -----

A mayor abundamiento, como lo afirma el accionante, la emisión de las boletas de infracción impugnadas por los Agentes demandados, viola el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho fundamental de legalidad, relativo a que todo acto de autoridad debe contar con los requisitos de debida fundamentación y motivación, entendiéndose por fundamentación, el que un acto de autoridad deba basarse en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista en una ley; y por motivación, el señalar con precisión las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, haciendo ver que dichos actos no sean caprichosos, ni arbitrarios, a efecto de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto, para que se configuren los supuestos normativos establecidos en las leyes o reglamentos gubernativos aplicables, lo que no acontece en el presente asunto; en consecuencia, las infracciones impugnadas, son ilegales. -----

Resulta aplicable al caso concreto, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, de la Séptima Época, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo:109-114 Sexta Parte, Página 224, misma que es del tenor siguiente: -----

“TRÁNSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE. Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada”. -----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-15-

JUICIO:TJ/I-85802/2022

propias autoridades fiscales cuando no se ha cobrado el crédito, o vía excepción cuando se pretenda cobrar, a través de los medios de defensa correspondientes, aun cuando la autoridad con posterioridad a la consumación de dicho plazo haya realizado un acto de cobro y éste no lo haya impugnado el deudor, ya que la prescripción no está condicionada a que el contribuyente impugne las gestiones de cobro realizadas con posterioridad a la consumación del plazo referido; sostener lo contrario, provocaría que fuera letra muerta el citado artículo 146, pues la autoridad indefinidamente llevaría a cabo actos de cobro, sin importar que hubiera operado la prescripción, lo cual es inadmisibles, dado que atentaría contra los principios de seguridad y certeza jurídica que inspiraron al legislador al establecer la institución de la prescripción. -----

En virtud de los anteriores razonamientos y con fundamento en la fracciones II del artículo 102 de la Ley Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las infracciones impugnadas con número de folios:

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 3 Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por lo que dichos actos quedan sin efectos; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 98 fracción IV, de la Ley que rige a este Órgano Jurisdiccional, quedan obligadas las autoridades demandadas, de **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir al actor, en el goce de los derechos indebidamente afectados, los cuales consisten en realizar los trámites respectivos para que sean canceladas las infracciones impugnadas; y sean descontados los puntos de penalización acumulados con motivo de las infracciones ya señaladas, cuya nulidad se declara en el presente asunto; para lo cual, se les otorga un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número dieciséis, emitida por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dos de octubre de dos mil uno, que a la letra expone: -----

“MULTAS DE TRÁNSITO. RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE LOS DERECHOS INDEBIDAMENTE AFECTADOS O DESCONOCIDOS, TRATÁNDOSE DE.- Al declararse la nulidad de los actos administrativos impugnados en los casos en que la parte actora hubiese cubierto el pago de la sanción económica determinada a su cargo, por concepto de multas de tránsito, en restitución en el goce de los derechos indebidamente afectados y conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal quedará obligada a devolver al particular el importe de la sanción económica indebidamente pagada”. -----

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 párrafo tercero, 31, 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 98, 150 y demás relativos y aplicables



de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio, atento a los razonamientos expuestos en el Considerando II de esta sentencia. -----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción y en consecuencia, se declara la nulidad del acto impugnado, precisado en el resultando primero de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligadas las autoridades demandadas a cumplir con esta sentencia en los términos expuestos en la parte final de su Considerando IV. -----

TERCERO.- Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia dictada en la vía sumaria, **no procede el recurso de apelación** previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el numeral 151 de la citada Ley. -----

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ**, quien da fe. -----

Dr. BENJAMÍN MARINA MARTÍN.
MAGISTRADO INSTRUCTOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-17-
JUICIO:TJ/I-85802/2022

**LICENCIADO MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**

El Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciado **MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, CERTIFICA:** Que la presente página es parte integrante de la sentencia dictada el día **doce de junio de dos mil veintitrés**, en el juicio **TJ/I-85802/2022.- DOY FE.** -----

MAPS

